



Resolución Directoral

Puente Piedra, 24 de Febrero de 2022.

VISTOS:



El expediente N° 0001175, que contiene el escrito de fecha 14 de febrero de 2022, ingresado por trámite documentario con fecha 16 de febrero de 2022; la Resolución Directoral N° 15-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022; Resolución Administrativa N° 014-02/2022-UP-HCLLH/MINSA del 09 de febrero de 2022; y el Informe Legal N° 066-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 23 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Expediente	:	N° 0001175
PAD	:	38-2020-ST-UP-HCLLH/MINSA
Materia	:	Recurso de apelación contra la R.D. N° 015-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022.
Administrado(a)	:	Dante Armando ANGULO BECERRA.



Antecedentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 15-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022, que resuelve declarar improcedente el incidente de abstención de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (órgano instructor), interpuesto por el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA mediante escrito de fecha 13 de enero de 2022 (...);

Que, con escrito de fecha 14 de febrero de 2022, ingresado por trámite documentario con fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA interpone el recurso

...///

///...

de apelación contra la Resolución Directoral N° 15-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022, que resuelve declarar improcedente el incidente de abstención de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (órgano instructor), interpuesto por el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA mediante escrito de fecha 13 de enero de 2022 (...);



Que, a través de la Resolución Administrativa N° 014-02/2022-UP-HCLLH/MINSA del 09 de febrero de 2022, se resuelve imponer y oficializar la sanción de suspensión por cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones contra el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA (...), la misma que es notificada al administrado con fecha 15 de febrero de 2022;

Análisis.

De la condición laboral del administrado.

Que, revisado los actuados se advierte que la impugnante tiene la condición laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cargo Técnico Administrativo II, Nivel STA;

Calificación del Recurso de Apelación – admisibilidad y procedencia.

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA, presenta por trámite documentario el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 15-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022, que resuelve declarar improcedente el incidente de abstención de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (órgano instructor), interpuesto por el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA mediante escrito de fecha 13 de enero de 2022 (...);

Que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 216.2. del artículo 216 ha previsto que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...];

Que, con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.;



Que, el artículo 104° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, la resolución de esta materia no es impugnante (se hace referencia al incidente de abstención) en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

...///



Resolución Directoral

///...

Pretensión del recurso de apelación del administrado.

Que, el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA, al no estar de acuerdo con la decisión de la administración (Resolución Directoral N° 15-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022) interpone el Recurso de Apelación, alegando lo siguiente (resumen):

- (i) Que, en la resolución apelada la administración se ha pronunciado sobre el fondo, al establecer un texto titulado: "Pronunciamiento sobre el caso concreto".
- (ii) Que, lo resuelto por la administración transgrede el trámite del incidente de la abstención, porque se han pronunciado sobre el fondo de la materia.
- (iii) Que, era obligación de la administración ordenar de oficio la tramitación de la abstención por la vía incidental sin obstaculizar la misma.
- (iv) Que, el artículo 102° del TUO de la Ley 27444, dispone que en el caso que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera causado indefensión debe operar la abstención bajo sanción de nulidad (...).

Pronunciamiento sobre la forma - improcedencia en el caso concreto.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos a una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque, la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentado dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo. Vale decir que, si se pierde el derecho de articular un recurso, la contradicción extemporánea debe ser considerada como una reclamación;

...///

///...

Que, en esa misma línea, mediante Resolución Administrativa N° 014-02/2022-UP-HCLLH/MINSA del 09 de febrero de 2022, que resuelve imponer y oficializar la sanción de suspensión por cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones contra el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA (...), la misma que es notificada al administrado con fecha 15 de febrero de 2022;



Que, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podría impugnarse en sede administrativa aquellas acciones basadas en facultades que se encuentran taxativamente reguladas, las mismas que no incluyen el ejercicio de facultades discrecionales; concepción que complicaría más de lo debido la situación generada por la posibilidad de un ejercicio ilimitado del poder por parte del Estado;

Que, la justificación la encontramos en el hecho ineludible de que en el derecho administrativo implica la obligación de la Administración de actuar bajo consideraciones de interés general. En consecuencia, la principal función del derecho administrativo debería ser entonces el canalizar adecuadamente el comportamiento autointeresado del funcionario público, a fin de que coincida con el interés público y el principio de legalidad;

Que, por lo tanto, la resolución del funcionario superior que se pronuncia sobre la abstención es inimpugnable, ello porque podría conllevar a que el incidente de abstención se convierta en un instrumento que dilación del proceso y con ello se pueda atentar contra la predictibilidad de resolución final que recaiga en el expediente administrativo, lo cual también podría afectar el principio de celeridad del procedimiento. Es por ello que el legislador ha previsto esta posibilidad, y la disposición de la inimpugnabilidad no afecta el derecho al debido proceso, por cuanto la normativa manda que cualquier cuestionamiento relacionado con la decisión de la abstención sea tratado en el cauce del trámite principal del procedimiento, esto es, a través del recurso correspondiente que pueda interponer el administrado contra la resolución final, razón por la cual solamente es permisible que se pueda alegar la decisión sobre la abstención con el recurso administrativo, de lo contrario resulta improcedente;

Con el visto bueno de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

De conformidad a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil -; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 20057; la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Dante Armando ANGULO BECERRA, contra Resolución Directoral N° 15-01/2022-DE-HCLLH/MINSA del 27 de enero de 2022, que resuelve declarar improcedente el incidente de abstención de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (órgano instructor), mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022 (...).

Artículo 2°.- Disponer que los autos generados con la interposición del recurso de apelación, se agregue al expediente principal, por formar parte de este.

...///



Resolución Directoral

///...

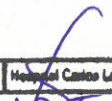
Artículo 3°.- La tramitación de la abstención corresponde a la vía incidental, conforme a lo previsto en el artículo 103° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que significa que los plazos inherentes para las actuaciones procedimentales no se suspenden.

Artículo 4°.- Notifíquese con la presente resolución al servidor Dante Armando ANGULO BECERRA.

Artículo 5°.- Encargar al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente resolución en la Página Web de Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34287 RNE. 27684
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/EPM.

C.c.

- () Oficina de Administración.
- () Unidad de Personal
- () Secretaría Técnica.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.